



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 813

Bogotá, D. C., martes, 26 de octubre de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se establecen prohibiciones para el uso de incentivos económicos por parte de EPS, IPS, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos empleados en el sector salud.

Bogotá, D. C., septiembre 29 de 2010

Honorable Senadora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Honorable Senadora:

En cumplimiento a la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Séptima del Senado de la República, y conforme a lo dispuesto en el artículo 156, presentamos ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 181 de 2009 Senado**, por medio de la cual se establecen prohibiciones para el uso de incentivos económicos por parte de EPS, IPS, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos empleados en el sector salud, de la siguiente manera:

1. Objeto del proyecto de ley

Esta iniciativa tiene por objeto controlar el uso por parte de las EPS, IPS, empresas farmacéuticas y de las productoras y distribuidoras de insumos, de incentivos económicos a los profesionales de salud, con el fin de controlar la prescripción, la compra o el uso de los productos que estas ofertan o producen.

2. Antecedentes

Este proyecto es de iniciativa del Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, radicado en la Secretaría General del Senado el 20 de octubre de 2009 y enviado a la Comisión Séptima Constitucional Permanente el día 28 de octubre y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1061 de 2009. Fue aprobado en primer debate en la Comisión el pasado 16 de junio de 2010.

3. Justificación de la iniciativa

La calidad en la atención en salud tiene dentro de sus características fundamentales el acceso, la oportunidad, la continuidad y la pertinencia en cuanto a la prestación de servicios, el suministro de medicamentos y el uso de tecnología.

Sin embargo, estas características se han visto afectadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud por factores coercitivos practicados por aseguradores y prestadores, quienes con el objetivo de elevar sus utilidades económicas, proceden a limitar a los profesionales de la salud en la formulación de medicamentos, al definir un número predeterminado que en la mayoría de los casos no supera las cinco moléculas, lo cual es controlado por los sistemas de información de EPS e IPS, que a su vez solo permiten el empleo de un vademécum restringido, que no es más que una versión recortada de QUE SE determinó en el Acuerdo 228 del CNSSS y sus normas complementarias.

Situación similar sucede con la solicitud de exámenes diagnósticos, cuyo número de remisión por paciente también es limitado por orden administrativa, reduciendo la capacidad diagnóstica de los profesionales de la salud, al tener

que definir planes de tratamiento soportados únicamente en sus habilidades semiológicas.

Pero la calidad también es afectada en especial en lo referente a la continuidad, al restringirse, ya sea mediante limitación directa impuesta al profesional tratante o por medio de oportunidades de atención dilatadas, el acceso a servicios especializados y/o cirugías programadas, gracias al empleo de estrategias administrativas, como cierres mensuales de agendas, o al limitado número de especialistas y supraespecialistas contratados.

El resultado de este tipo de acciones se refleja en los hallazgos realizados por la Defensoría del Pueblo, en su estudio referente a la Evaluación de los Servicios de las EPS, en el que en general se puede observar que entre más compleja es la necesidad de servicios de salud, más largo es el tiempo de espera que deben soportar los afiliados para recibirlos, situación que es aún más grave en el Régimen Contributivo, tal vez por el hecho de no existir en este limitación porcentual del monto de UPC que puede ser empleado para gastos administrativos y para generar utilidades, restricción que sí está expresa para el Régimen Subsidiado.

	RÉGIMEN	
	CONTRIBUTIVO	SUBSIDIADO
Atención en Urgencias	101.37	97.62
Realización de cirugías	51.26	21.45
Atención en medicina especializada	23.39	13.63
Realización de imágenes diagnósticas	12.9	5.12
Atención en Odontología	8.29	6.11
Atención en Medicina General	6.79	5.44
Realización de exámenes de laboratorio	4.42	2.85
Entrega de medicamentos	3.17	1.7

Nota: El tiempo de atención en urgencias se expresa en minutos, los demás tiempos corresponden a días.

Fuente: Evaluación de servicios EPS. Defensoría del Pueblo 2,005

De otra parte, la calidad de la atención y el ejercicio ético de las diferentes profesiones de la salud, se ve menoscabado por la restricción de los tiempos de consulta, los cuales han sido estandarizados por las EPS e IPS en un rango que no supera los 20 minutos, tiempo que en la mayoría de los casos es insuficiente para la realización de un examen adecuado al paciente, que asociado a la caída en los ingresos de los profesionales de la salud, que los obliga a tener que trabajar extensas jornadas laborales, que en algunos casos pueden superar las 24 horas continuas, y a tener grandes desplazamientos para llegar a sus diferentes lugares de trabajo, eleva la tensión laboral, que se asocia con los errores en la práctica, que dan como resultado el poner en riesgo la vida de los pacientes, situación que fue determinada en un estudio de la Universidad Nacional de Colombia y la Asociación Colombiana de Anestesia, según el cual 20 de cada 100 pacientes atendidos fueron víctimas de errores médicos.

En lo referente al consumo de medicamentos, la adquisición de equipos e insumos, este ha sido afectado por el modelo desplegado por las casas productoras y comercializadoras de estos productos,

quienes emplean una gran fuerza comercial especializada, que incentiva la compra, mediante la entrega de incentivos financieros o en especie, tales como viajes a congresos, rifas de automóviles, a los profesionales de la salud que más consuman sus productos.

Esto ha generado una espiral consumista, que puede llevar al país a enfrentar situaciones caóticas, como las que suceden en los Estados Unidos de Norteamérica, país que invierte el 14% de su PIB en salud y a pesar de ello mantiene a 46 millones de ciudadanos sin ningún tipo de cobertura en salud, ya que la mayor parte del gasto en este sector se invierte en la adquisición y uso de tecnologías y medicamentos de última generación, sin que con ello se obtenga una real mejoría en las condiciones de salud de su población y siendo por el contrario considerada la nación desarrollada con peores resultados en salud, lo que hace poner en cuestionamiento la pertinencia que para la recuperación y mantenimiento de la salud de los usuarios, pueda tener el uso indiscriminado de estos productos.

En Colombia, esta tendencia puede verse reflejada en el número de tutelas instauradas para garantizar el acceso a medicamentos y tecnologías no incorporadas en el POS, lo que según el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo, da como resultado que en el año 2005, las tutelas de salud correspondieron al 36.12% del total, de las cuales el 31% correspondió a acciones no POS.

Es por los motivos anteriormente expuestos, que se considera la necesidad de establecer correctivos que impidan, que se siga violando el Derecho a la Salud de los colombianos mediante el uso coercitivo del poder administrativo que tienen EPS e IPS sobre los profesionales que laboran o contratan servicios con ellas. De igual forma, es importante establecer controles que impidan que el país entre en espirales consumistas de medicamentos y tecnologías, que no necesariamente son las más pertinentes para la solución de los problemas de salud que afectan a la población del país.

4. Concepto Jurídico del Ministerio de la Protección Social al Proyecto de ley 181 de 2010

El 23 de agosto de la presente anualidad se recibió en la Secretaría General de la Comisión Séptima del Senado de la República, un concepto jurídico por parte del Ministerio de la Protección Social.

En dicho concepto, el Ministerio manifiesta su respaldo a esta iniciativa legislativa, recomendando que se precise en el articulado del proyecto de ley que algunas prohibiciones con respecto a incentivos ya existían en nuestra normatividad, para efectos de que no se entienda que la iniciativa establece una especie de amnistía respecto

de aquellas conductas que tengan lugar con anterioridad a la entrada en vigencia del proyecto de ley y que desde luego deben ser censuradas y sancionadas.

De igual forma, frente al tema de las sanciones, señala que estas deben quedar claramente establecidas, con la determinación de la autoridad competente para imponerlas, garantizando así el derecho fundamental al debido proceso.

5. Modificaciones para segundo debate al proyecto de ley

Teniendo en cuenta los comentarios señalados por el Ministerio de la Protección Social, se realizarán las modificaciones pertinentes al texto del proyecto, de la siguiente forma:

Al inicio de los artículos 1° y 2° se adicionará la expresión: “**Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico**”.

Así mismo, se mejorará la redacción del artículo 3° señalando claramente en qué consisten las sanciones y la entidad a quien corresponde imponerlas. Igualmente, se adiciona un párrafo en el cual se hace una remisión a las normas generales de procedimiento administrativo contenidas en el Código Contencioso Administrativo, las cuales garantizan el derecho al debido proceso del posible infractor.

6. Proposición

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer a la Plenaria del honorable Senado de la República, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 181 de 2009 Senado**, *por medio de la cual se establecen prohibiciones para el uso de incentivos económicos por parte de EPS, IPS, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos empleados en el sector salud*, con el pliego de modificaciones y el texto que se propone adjuntos.

Atentamente,

Jorge Eliécer Ballesteros, Mauricio Ospina Gómez,

Senadores Ponentes.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre año dos mil diez (2010). En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, de la República, el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en nueve (9) folios, al **Proyecto de ley número 181 de 2009 Senado**, *por medio de la cual se establecen prohibiciones para el uso de incentivos económicos por parte de EPS, IPS, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos empleados en el sector salud*. Au-

toría del proyecto de ley del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se establecen prohibiciones para el uso de incentivos económicos por parte de EPS, IPS, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos empleados en el sector salud.

- En el artículo 1°, se adiciona la expresión “**Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico**”, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO. *De la prohibición del empleo de incentivos económicos por parte de las EPS e IPS a los profesionales del sector salud. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico*, a partir de la vigencia de la presente ley, queda expresamente prohibida la promoción y entrega de cualquier tipo de incentivo económico a los profesionales del sector salud, ya sea este en dinero o en especie, que puedan emplear las EPS e IPS como mecanismo para el control de la formulación de medicamentos, remisión a especialistas, solicitud de exámenes diagnósticos o programación de cirugías.

De igual forma, queda prohibido cualquier acto por parte de las EPS e IPS que atente contra la autonomía de la relación profesional de la salud – paciente y en especial toda aquella que vaya en menoscabo de la calidad en la atención, en particular la limitación en los tiempos de consulta.

- En el artículo 2°, se adiciona la expresión “**Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico**”, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO. *De la prohibición del empleo de incentivos económicos por parte de las empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos, a los profesionales del sector salud. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico*, a partir de la vigencia de la presente ley queda expresamente prohibida la promoción y entrega de cualquier tipo de incentivo económico a los profesionales del sector salud y al personal vinculado laboral o patrimonialmente con EPS e IPS, ya sea este en dinero o en especie, que puedan emplear las empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de medicamentos, insumos y equipos, con el fin de incentivar la formulación o la compra de sus productos.

- Se modifica la redacción del artículo 3º, y se adiciona un párrafo, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO. De las Sanciones. Las empresas que incumplan con lo establecido en la presente ley, serán sancionadas con cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

En caso de reincidencia la multa se duplicará y adicionalmente se podrá revocar la correspondiente habilitación a la respectiva EPS e IPS.

Parágrafo. El procedimiento sancionatorio de que trata este artículo se realizará de acuerdo con las normas generales de procedimiento administrativo establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Jorge Eliécer Ballesteros, Mauricio Ospina Gómez,

Senadores Ponentes.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre año dos mil diez (2010). En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, de la República, el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en nueve (9) folios, al **Proyecto de ley número 181 de 2009 Senado**, por medio de la cual se establecen prohibiciones para el uso de incentivos económicos por parte de EPS, IPS, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos empleados en el sector salud. Autoría del proyecto de ley del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
181 DE 2009 SENADO**

por medio de la cual se establecen prohibiciones para el uso de incentivos económicos por parte de EPS, IPS, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos empleados en el sector salud.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. De la prohibición del empleo de incentivos económicos por parte de las EPS e IPS a los profesionales del sector salud. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico, a partir de la vigencia de la presente ley, queda expresamente prohibida la promoción y entrega de cualquier tipo de incentivo económico a los profesionales del sector salud, ya sea este en dinero o en es-

pecie, que puedan emplear las EPS e IPS como mecanismo para el control de la formulación de medicamentos, remisión a especialistas, solicitud de exámenes diagnósticos o programación de cirugías.

De igual forma, queda prohibido cualquier acto por parte de las EPS e IPS que atente contra la autonomía de la relación profesional de la salud – paciente y en especial toda aquella que vaya en menoscabo de la calidad en la atención, en particular la limitación en los tiempos de consulta.

Artículo 2º. De la prohibición del empleo de incentivos económicos por parte de las empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos, a los profesionales del sector salud. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico, a partir de la vigencia de la presente ley queda expresamente prohibida la promoción y entrega de cualquier tipo de incentivo económico a los profesionales del sector salud y al personal vinculado laboral o patrimonialmente con EPS e IPS, ya sea este en dinero o en especie, que puedan emplear las empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de medicamentos, insumos y equipos, con el fin de incentivar la formulación o la compra de sus productos.

Artículo 3º. De las Sanciones. Las empresas que incumplan con lo establecido en la presente ley, serán sancionadas con cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, multa que se duplicará en caso de reincidencia en la falta y que para las EPS e IPS, se adicionará a la revocación de su habilitación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para las primeras y por el Ministerio de la Protección Social, para las segundas.

Artículo 3º. De las Sanciones. Las empresas que incumplan con lo establecido en la presente ley, serán sancionadas con cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

En caso de reincidencia la multa se duplicará y adicionalmente se podrá revocar la correspondiente habilitación a la respectiva EPS e IPS.

Parágrafo. El procedimiento sancionatorio de que trata este artículo se realizará de acuerdo con las normas generales de procedimiento administrativo establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Jorge Eliécer Ballesteros, Mauricio Ospina Gómez, Senadores Ponentes.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre año dos mil diez (2010). En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, de la República, el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en nueve (9) folios, al **Proyecto de ley número 181 de 2009 Senado**, por medio de la cual se establecen prohibiciones para el uso de incentivos económicos por parte de EPS, IPS, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos empleados en el sector salud. Autoría del proyecto de ley del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206
DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”, hecho en Brasilia, Brasil, el veintitrés de mayo de dos mil ocho.

Doctor

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

E. S. D.

Señor Presidente y honorables Senadores:

Conforme a la honrosa designación que me fue otorgada por la Mesa Directiva de la Corporación, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 206 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas*, hecho en Brasilia, Brasil, el veintitrés de mayo de dos mil ocho, en los siguientes términos:

MARCO LEGAL

Conforme al artículo 150 numeral 16 de la Constitución Política, corresponde al Congreso aprobar o improbar mediante ley los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Esta competencia, por Ley 5ª de 1992, es ejercida para primer debate por la Comisión Segunda del honorable Senado de la República.

De otra parte, según nuestra legislación vigente un tratado internacional es el resultado de un proceso que comprende los siguientes pasos: la celebración la cual le corresponde al Gobierno; la aprobación la cual le corresponde

al Congreso y la ejerce por medio de una ley; la decisión sobre la exequibilidad del tratado en sí y de la ley que lo aprueba, atribuida a la Corte Constitucional; y, finalmente, la ratificación, que hace el Presidente de la República y el cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944 conforme al cual los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación u otra formalidad equivalente.

**ANTECEDENTES Y DESARROLLO
DEL TRATADO**

El **Proyecto de ley número 206 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas*”, firmado en Brasilia, Brasil, el veintitrés de mayo de dos mil ocho, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República con la firma del señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Jaime Bermúdez Merizalde y del señor Ministro de Hacienda doctor Óscar Iván Zuluaga.

De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el desarrollo del Tratado Constitutivo y conforme a la exposición de motivos del Gobierno que acompaña el proyecto de ley se presenta una síntesis o génesis que finalmente conlleva la firma del tratado por parte de Colombia, así:

La idea de la realización de una Cumbre Suramericana surge con la propuesta hecha en 1999 por el Presidente de Bolivia, Hugo Banzer, de crear un “Mecanismo de Diálogo y Concertación Política para la Integración Suramericana”, a través del cual se pudieran establecer las condiciones políticas para impulsar y dinamizar la integración entre el Mercosur y la CAN.

Así es como en el año 2000, el entonces Presidente de Brasil Fernando Henrique Cardoso aprovechó el Quinto Centenario del Descubrimiento de su país para reunir en Brasilia a los 12 mandatarios de la región e impulsar la Unión Sudamericana. Aquella reunión fue pionera en América Latina y tuvo un alto poder de convocatoria al congregarse a la totalidad de los Presidentes invitados: los cuatro países del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), los cinco integrantes en ese momento de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), Chile, Guyana y Surinam.

Con dos Cumbres Sudamericanas realizadas, el actual Presidente de Brasil Lula señaló a Sudamérica como prioridad, con lo que parecía natural hacer un salto cualitativo hacia la conformación de la Comunidad Sudamericana de

Naciones, cuyo principal objetivo desarrollar un espacio sudamericano integrado en lo político, social, económico, ambiental y de la infraestructura, que fortalezca la identidad propia de América del Sur y que contribuya, a partir de una perspectiva subregional y, en articulación con otras experiencias de integración regional, al fortalecimiento de América Latina y el Caribe y le otorgue una mayor gravitación y representación en los foros internacionales.

Los inicios: Cusco, diciembre de 2004

El 8 de diciembre de 2004, en la ciudad de Cusco, Perú, se conformó la Comunidad Suramericana de Naciones, la cual se desarrollaría y perfeccionaría impulsando los siguientes procesos:

Concertación y coordinación política y diplomática de la región.

Convergencia entre Mercosur, Comunidad Andina y Chile. Surinam y Guyana se podrían asociar a este proceso sin perjuicio de sus obligaciones con el Caricom.

Integración física, energética y de comunicaciones en América del Sur, impulsado por la Iniciativa de Integración Regional Sudamericana (IIRSA).

Armonización de políticas de desarrollo rural y agroalimentario.

Transferencia de tecnología y de cooperación horizontal en todos los ámbitos de la ciencia, educación y cultura.

Creciente interacción entre las empresas y la sociedad civil en la integración.

Primera Cumbre: Brasilia, septiembre de 2005

La I Cumbre de la Comunidad Sudamericana de Naciones se realizó en septiembre de 2005 en la ciudad de Brasilia, Brasil. En esta Cumbre, la Declaración Presidencial definió la Agenda Prioritaria y el Programa de Acción de la Comunidad. Este Programa sirvió para sentar las bases del proceso y a partir del mismo se elaboró el actual Plan de Acción de Unasur.

Cumbre Extraordinaria: Montevideo, diciembre de 2005

En diciembre de 2005 se celebró en la ciudad de Montevideo, Uruguay, la Cumbre Extraordinaria de la Comunidad Sudamericana de Naciones donde se aprobó la creación de la Comisión Estratégica de Reflexión sobre el Proceso de Integración Sudamericano, constituida por Altos Representantes, designados personalmente por los Presidentes de los países miembros, quienes se reunieron en cinco oportunidades, entre junio y noviembre de 2006.

Segunda Cumbre: Cochabamba, diciembre de 2006

En la II Cumbre de la Comunidad Sudamericana de Naciones, celebrada en Cochabamba, Bolivia, se acordó establecer una Comisión de

Altos Funcionarios, con el fin de dar continuidad a la Comisión Estratégica de Reflexión. Su finalidad era asegurar en el plano ejecutivo la implementación de las decisiones Presidenciales y Ministeriales, evitando la duplicidad de esfuerzos en relación con los diferentes mecanismos regionales ya existentes.

En respuesta a ello, el Consejo de Delegados conformó cinco Grupos de Trabajo, en las áreas de:

Educación (Coordinador Perú)

Financiamiento (Coordinador Argentina)

Infraestructura (Coordinador Colombia)

Integración energética (Coordinador Venezuela) y

Políticas sociales (Coordinador Chile)

Colombia actúa desde entonces como Coordinador del Grupo de Trabajo de Infraestructura, en cabeza de la Dirección de Infraestructura del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Cumbre Extraordinaria: Isla Margarita, abril de 2007

En seguimiento al mandato Presidencial de Cochabamba, en abril de 2007 se realizó en Isla Margarita, Venezuela, la Primera Cumbre Energética Suramericana, en la cual se anunció que la nueva denominación del proceso sería, en adelante, Unasur (Unión de Naciones Suramericanas), cuya Secretaría Permanente se ubicaría en Quito, Ecuador.

En la misma se les encargó a los Cancilleres el diseño de la Secretaría Permanente y la transformación de la Comisión de Altos Funcionarios en el Consejo de Delegados que se encargaría de la redacción de un Proyecto de Acuerdo Constitutivo de Unasur, a ser presentado en la III Cumbre.

Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores: Cartagena, enero de 2008

En este encuentro se aprobaron el Acuerdo Constitutivo y el Plan de Acción de Unasur, tal y como estaban negociados hasta ese momento, para ser presentados a los Presidentes en la próxima Cumbre.

Cumbre Extraordinaria: Brasilia, 23 de mayo de 2008

La reunión tuvo como finalidad la firma por parte de los Mandatarios del Tratado Constitutivo de Unasur, la aprobación del Plan de Acción (Lineamientos del Plan de Acción 2008-2009); así como la aprobación de la Decisión para el funcionamiento transitorio de la Secretaría General de Unasur.

De acuerdo con la Decisión aprobada por los Presidentes, durante el periodo transitorio en el que los países cumplen con los requisitos jurídicos pertinentes para la ratificación del Tratado Constitutivo, la Secretaría General contará para su funcionamiento con los recursos aportados

por el Gobierno del Ecuador. Asimismo, podrá recibir contribuciones y asistencia voluntarias de otros Estados Miembros, lo cual no generará derechos ni obligaciones adicionales para el Estado que efectúa la contribución.

OBJETIVO DEL TRATADO

El Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivos general y específico los siguientes:

Como objetivo de carácter general Unasur persigue construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la democracia de los Estados.

De otra parte, Unasur busca los siguientes objetivos específicos:

1. El fortalecimiento del diálogo político entre los Estados Miembros que asegure un espacio de concertación para reforzar la integración suramericana y la participación de Unasur en el escenario internacional.

2. El desarrollo social y humano con equidad e inclusión para erradicar la pobreza y superar las desigualdades en la región.

3. La erradicación del analfabetismo, el acceso universal a una educación de calidad y el reconocimiento regional de estudios y títulos.

4. La integración energética para el aprovechamiento integral, sostenible y solidario de los recursos de la región.

5. El desarrollo de una infraestructura para la interconexión de la región y entre nuestros pueblos de acuerdo a criterios de desarrollo social y económico sustentables.

6. La integración financiera mediante la adopción de mecanismos compatibles con las políticas económicas y fiscales de los Estados Miembros.

7. La protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y los ecosistemas, así como la cooperación en la prevención de las catástrofes y en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático.

8. El desarrollo de mecanismos concretos y efectivos para la superación de las asimetrías, logrando así una integración equitativa.

9. La consolidación de una identidad suramericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro residentes en cualquiera de los otros Estados

Miembros, con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana.

10. El acceso universal a la seguridad social y a los servicios de salud.

11. La cooperación en materia de migración, con un enfoque integral, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales para la regularización migratoria y la armonización de políticas.

12. La cooperación económica y comercial para lograr el avance y la consolidación de un proceso innovador, dinámico, transparente, equitativo y equilibrado, que contemple un acceso efectivo, promoviendo el crecimiento y el desarrollo económico que supere las asimetrías mediante la complementación de las economías de los países de América del Sur, así como la promoción del bienestar de todos los sectores de la población y la reducción de la pobreza.

13. La integración industrial y productiva, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas, las redes y otras formas de organización productiva.

14. La definición e implementación de políticas y proyectos comunes o complementarios de investigación, innovación, transferencia y producción tecnológica, con miras a incrementar la capacidad, la sustentabilidad y el desarrollo científico y tecnológico propios.

15. La promoción de la diversidad cultural y de las expresiones de la memoria y de los conocimientos y saberes de los pueblos de la región, para el fortalecimiento de sus identidades.

16. La participación ciudadana a través de mecanismos de interacción y diálogo entre Unasur y los diversos actores sociales en la formulación de políticas de integración suramericana.

17. La coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado.

18. La promoción de la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados Miembros de Unasur.

19. El intercambio de información y de experiencias en materia de defensa.

20. La cooperación para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y

21. La cooperación sectorial como un mecanismo de profundización de la integración suramericana, mediante el intercambio de información, experiencias y capacitación.

CONTENIDO INTEGRAL DEL TRATADO

El Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas consta de un Preámbulo, 26 artículos y un artículo transitorio, cuyo texto integral se transcribe a continuación:

TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

La República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela,

PREÁMBULO

APOYADAS en la historia compartida y solidaridad de nuestras naciones, multiétnicas, plurilingües y multiculturales, que han luchado por la emancipación y la unidad suramericana, honrando el pensamiento de quienes forjaron nuestra independencia y libertad a favor de esa unión y la construcción de un futuro común;

INSPIRADAS en las Declaraciones de Cusco (8 de diciembre de 2004), Brasilia (30 de septiembre de 2005) y Cochabamba (9 de diciembre de 2006);

AFIRMAN su determinación de construir una identidad y ciudadanía suramericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura, para contribuir al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe;

CONVENCIDAS de que la integración y la unión suramericanas son necesarias para avanzar en el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros pueblos, así como para contribuir a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes;

SEGURAS de que la integración es un paso decisivo hacia el fortalecimiento del multilateralismo y la vigencia del derecho en las relaciones internacionales para lograr un mundo multipolar, equilibrado y justo en el que prime la igualdad soberana de los Estados y una cultura de paz en un mundo libre de armas nucleares y de destrucción masiva;

RATIFICAN que tanto la integración como la unión suramericanas se fundan en los principios rectores de: irrestricto respeto a la soberanía, integridad e inviolabilidad territorial de los Estados; autodeterminación de los pueblos; solidaridad; cooperación; paz; democracia; participación ciudadana y pluralismo; derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes; reducción de las asimetrías y armonía con la naturaleza para un desarrollo sostenible;

ENTIENDEN que la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de Mercosur y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Suriname, yendo más allá de la convergencia de los mismos;

CONSCIENTES de que este proceso de construcción de la integración y la unión suramericanas es ambicioso en sus objetivos estratégicos, que deberá ser flexible y gradual en su implementación, asegurando que cada Estado adquiera los compromisos según su realidad;

RATIFICAN que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros;

ACUERDAN:**Artículo 1°. Constitución de Unasur**

Los Estados Parte del presente Tratado deciden constituir la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur) como una organización dotada de personalidad jurídica internacional.

Artículo 2°. Objetivo

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.

Artículo 3°. Objetivos Específicos

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivos específicos:

a) El fortalecimiento del diálogo político entre los Estados Miembros que asegure un espacio de concertación para reforzar la integración suramericana y la participación de Unasur en el escenario internacional;

b) El desarrollo social y humano con equidad e inclusión para erradicar la pobreza y superar las desigualdades en la región;

c) La erradicación del analfabetismo, el acceso universal a una educación de calidad y el reconocimiento regional de estudios y títulos;

d) La integración energética para el aprovechamiento integral, sostenible y solidario de los recursos de la región;

e) El desarrollo de una infraestructura para la interconexión de la región y entre nuestros pueblos de acuerdo a criterios de desarrollo social y económico sustentables;

f) La integración financiera mediante la adopción de mecanismos compatibles con las políticas económicas y fiscales de los Estados Miembros;

g) La protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y los ecosistemas, así como la cooperación en la prevención de las catástrofes y en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático;

h) El desarrollo de mecanismos concretos y efectivos para la superación de las asimetrías, logrando así una integración equitativa;

i) La consolidación de una identidad suramericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro residentes en cualquiera de los otros Estados Miembros, con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana;

j) El acceso universal a la seguridad social y a los servicios de salud;

k) La cooperación en materia de migración, con un enfoque integral, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales para la regularización migratoria y la armonización de políticas;

l) La cooperación económica y comercial para lograr el avance y la consolidación de un proceso innovador, dinámico, transparente, equitativo y equilibrado, que contemple un acceso efectivo, promoviendo el crecimiento y el desarrollo económico que supere las asimetrías mediante la complementación de las economías de los países de América del Sur, así como la promoción del bienestar de todos los sectores de la población y la reducción de la pobreza;

m) La integración industrial y productiva, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas, las redes y otras formas de organización productiva;

n) La definición e implementación de políticas y proyectos comunes o complementarios de investigación, innovación, transferencia y producción tecnológica, con miras a incrementar la capacidad, la sustentabilidad y el desarrollo científico y tecnológico propios;

o) La promoción de la diversidad cultural y de las expresiones de la memoria y de los conocimientos y saberes de los pueblos de la región, para el fortalecimiento de sus identidades;

p) La participación ciudadana a través de mecanismos de interacción y diálogo entre Unasur y los diversos actores sociales en la formulación de políticas de integración suramericana;

q) La coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo

en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado;

r) La promoción de la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados Miembros de Unasur;

s) El intercambio de información y de experiencias en materia de defensa;

t) La cooperación para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y

u) La cooperación sectorial como un mecanismo de profundización de la integración suramericana, mediante el intercambio de información, experiencias y capacitación.

Artículo 4°. Órganos

Los órganos de Unasur son:

1. El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
2. El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
3. El Consejo de Delegadas y Delegados;
4. La Secretaría General.

Artículo 5°. Desarrollo de la Institucionalidad

Podrán convocarse y conformarse reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales que se requieran, de naturaleza permanente o temporal, para dar cumplimiento a los mandatos y recomendaciones de los órganos competentes. Estas instancias rendirán cuenta del desempeño de sus cometidos a través del Consejo de Delegadas y Delegados, que lo elevará al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, según corresponda.

Los acuerdos adoptados por las Reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, los Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales serán presentados a consideración del órgano competente que los ha creado o convocado.

El Consejo Energético de Suramérica, creado en la Declaración de Margarita (17 de abril de 2007), es parte de Unasur.

Artículo 6°. El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno es el órgano máximo de Unasur.

Sus atribuciones son:

- a) Establecer los lineamientos políticos, planes de acción, programas y proyectos del pro-

ceso de integración suramericana y decidir las prioridades para su implementación;

b) Convocar Reuniones Ministeriales Sectoriales y crear Consejos de nivel Ministerial;

c) Decidir sobre las propuestas presentadas por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;

d) Adoptar los lineamientos políticos para las relaciones con terceros.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno tendrán una periodicidad anual. A petición de un Estado Miembro se podrá convocar a reuniones extraordinarias, a través de la Presidencia Pro Témpore, con el consenso de todos los Estados Miembros de Unasur.

Artículo 7º. La Presidencia Pro Témpore

La Presidencia Pro Témpore de Unasur será ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados Miembros, en orden alfabético, por periodos anuales.

Sus atribuciones son:

a) Preparar, convocar y presidir las reuniones de los órganos de Unasur;

b) Presentar para su consideración al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y al Consejo de Delegadas y Delegados el Programa anual de actividades de Unasur, con fechas, sedes y agenda de las reuniones de sus órganos en coordinación con la Secretaría General;

c) Representar a Unasur en eventos internacionales, previa delegación aprobada por los Estados Miembros;

d) Asumir compromisos y firmar Declaraciones con terceros, previo consentimiento de los órganos correspondientes de Unasur.

Artículo 8º. El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tiene las siguientes atribuciones:

a) Adoptar Resoluciones para implementar las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;

b) Proponer proyectos de Decisiones y preparar las reuniones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;

c) Coordinar posiciones en temas centrales de la integración suramericana;

d) Desarrollar y promover el diálogo político y la concertación sobre temas de interés regional e internacional;

e) Realizar el seguimiento y evaluación del proceso de integración en su conjunto;

f) Aprobar el Programa anual de actividades y el presupuesto anual de funcionamiento de Unasur;

g) Aprobar el financiamiento de las iniciativas comunes de Unasur;

h) Implementar los lineamientos políticos en las relaciones con terceros;

i) Aprobar resoluciones y reglamentos de carácter institucional o sobre otros temas que sean de su competencia;

j) Crear Grupos de Trabajo en el marco de las prioridades fijadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tendrán una periodicidad semestral, pudiendo convocar la Presidencia Pro Témpore a reuniones extraordinarias a petición de la mitad de los Estados Miembros.

Artículo 9º. El Consejo de Delegadas y Delegados

El Consejo de Delegadas y Delegados tiene las siguientes atribuciones:

a) Implementar mediante la adopción de las Disposiciones pertinentes, las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, y las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Presidencia Pro Témpore y la Secretaría General;

b) Preparar las reuniones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;

c) Elaborar proyectos de Decisiones, Resoluciones y Reglamentos para la consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;

d) Compatibilizar y coordinar las iniciativas de Unasur con otros procesos de integración regional y subregional vigentes, con la finalidad de promover la complementariedad de esfuerzos;

e) Conformar, coordinar y dar seguimiento a los Grupos de Trabajo;

f) Dar seguimiento al diálogo político y a la concertación sobre temas de interés regional e internacional;

g) Promover los espacios de diálogo que favorezcan la participación ciudadana en el proceso de integración suramericana;

h) Proponer al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el proyecto de presupuesto ordinario anual de funcionamiento para su consideración y aprobación.

El Consejo de Delegadas y Delegados está conformado por una o un representante acreditado por cada Estado Miembro. Se reúne con una periodicidad preferentemente bimestral, en el territorio del Estado que ejerce la Presidencia Pro Témpore u otro lugar que se acuerde.

Artículo 10. La Secretaría General

La Secretaría General es el órgano que, bajo la conducción del Secretario General, ejecuta

los mandatos que le confieren los órganos de Unasur y ejerce su representación por delegación expresa de los mismos. Tiene su sede en Quito, Ecuador.

Sus atribuciones son:

a) Apoyar al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, al Consejo de Delegadas y Delegados y a la Presidencia Pro Tempore, en el cumplimiento de sus funciones;

b) Proponer iniciativas y efectuar el seguimiento a las directrices de los órganos de Unasur;

c) Participar con derecho a voz y ejercer la función de secretaria en las reuniones de los órganos de Unasur;

d) Preparar y presentar la Memoria Anual y los informes respectivos a los órganos correspondientes de Unasur;

e) Servir como depositaria de los Acuerdos en el ámbito de Unasur y disponer su publicación correspondiente;

f) Preparar el proyecto de presupuesto anual para la consideración del Consejo de Delegadas y Delegados y adoptar las medidas necesarias para su buena gestión y ejecución;

g) Preparar los proyectos de Reglamento para el funcionamiento de la Secretaría General, y someterlos a la consideración y aprobación de los órganos correspondientes;

h) Coordinar con otras entidades de integración y cooperación de América Latina y el Caribe para el desarrollo de las actividades que le encomienden los órganos de Unasur;

i) Celebrar, de acuerdo con los reglamentos, todos los actos jurídicos necesarios para la buena administración y gestión de la Secretaría General.

El Secretario General será designado por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, por un período de dos años, renovable por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Durante el ejercicio de sus funciones, el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría tendrán dedicación exclusiva, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni entidad ajena a Unasur, y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante esta organización internacional.

El Secretario General ejerce la representación legal de la Secretaría General.

En la selección de los funcionarios de la Secretaría General se garantizará una representación equitativa entre los Estados Miembros,

tomando en cuenta, en lo posible, criterios de género, idiomas, étnicos y otros.

Artículo 11. Fuentes Jurídicas

Las fuentes jurídicas de Unasur son las siguientes:

1. El Tratado Constitutivo de Unasur y los demás instrumentos adicionales;

2. Los Acuerdos que celebren los Estados Miembros de Unasur sobre la base de los instrumentos mencionados en el punto precedente;

3. Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;

4. Las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores; y

5. Las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 12. Aprobación de la Normativa

Toda la normativa de Unasur se adoptará por consenso.

Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados, se podrán acordar estando presentes al menos tres cuartos ($\frac{3}{4}$) de los Estados Miembros.

Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, que se acuerden sin la presencia de todos los Estados Miembros deberán ser consultadas por el Secretario General a los Estados Miembros ausentes, los que deberán pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, luego de haber recibido el documento en el idioma correspondiente. En el caso del Consejo de Delegadas y Delegados, dicho plazo será de quince (15) días.

Los Grupos de Trabajo podrán sesionar y realizar propuestas siempre que el quórum de las reuniones sea de mitad más uno de los Estados Miembros.

Los actos normativos emanados de los órganos de Unasur, serán obligatorios para los Estados Miembros una vez que hayan sido incorporados en el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos, de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos.

Artículo 13. Adopción de Políticas y Creación de Instituciones, Organizaciones y Programas

Uno o más Estados Miembros podrán someter a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados una propuesta de adopción de políticas, creación de instituciones, organizaciones o programas comunes para ser adoptados de manera consensuada, sobre la base de criterios flexibles y graduales de implementación según

los objetivos de Unasur y lo dispuesto en los artículos 5° y 12 del presente Tratado.

En el caso de programas, instituciones u organizaciones en que participen Estados Miembros con anterioridad a la vigencia de este Tratado podrán ser considerados como programas, instituciones u organizaciones de Unasur de acuerdo a los procedimientos señalados en este artículo y en consonancia con los objetivos de este Tratado.

Las propuestas se presentarán al Consejo de Delegadas y Delegados. Una vez aprobadas por consenso se remitirán al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y, subsecuentemente, al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, para su aprobación por consenso. Cuando una propuesta no sea objeto de consenso, la misma sólo podrá ser sometida nuevamente al Consejo de Delegadas y Delegados seis meses después de su última inclusión en agenda.

Aprobada una propuesta por la instancia máxima de Unasur, tres o más Estados Miembros podrán iniciar su desarrollo, siempre y cuando se asegure, tanto la posibilidad de incorporación de otros Estados Miembros, como la información periódica de su avance al Consejo de Delegadas y Delegados.

Cualquier Estado Miembro podrá eximirse de aplicar total o parcialmente una política aprobada, sea por tiempo definido o indefinido, sin que ello impida su posterior incorporación total o parcial a la misma. En el caso de las instituciones, organizaciones o programas que se creen, cualquiera de los Estados Miembros podrá participar como observador o eximirse total o parcialmente de participar por tiempo definido o indefinido.

La adopción de políticas y creación de instituciones, organizaciones y programas será reglamentada por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 14. Diálogo Político

La concertación política entre los Estados Miembros de Unasur será un factor de armonía y respeto mutuo que afiance la estabilidad regional y sustente la preservación de los valores democráticos y la promoción de los derechos humanos.

Los Estados Miembros reforzarán la práctica de construcción de consensos en lo que se refiere a los temas centrales de la agenda internacional y promoverán iniciativas que afirmen la identidad de la región como un factor dinámico en las relaciones internacionales.

Artículo 15. Relaciones con Terceros

Unasur promoverá iniciativas de diálogo sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de cooperación

con otros grupos regionales, Estados y otras entidades con personalidad jurídica internacional, priorizando proyectos en las áreas de energía, financiamiento, infraestructura, políticas sociales, educación y otras a definirse.

El Consejo de Delegadas y Delegados es el responsable de hacer seguimiento a las actividades de implementación con el apoyo de la Presidencia Pro Témpore y de la Secretaría General. Con el propósito de contar con una adecuada coordinación, el Consejo de Delegadas y Delegados deberá conocer y considerar expresamente las posiciones que sustentará Unasur en su relacionamiento con terceros.

Artículo 16. Financiamiento

El Consejo de Delegadas y Delegados propondrá para su consideración y aprobación al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el Proyecto de Presupuesto ordinario anual de funcionamiento de la Secretaría General.

El financiamiento del presupuesto ordinario de funcionamiento de la Secretaría General se realizará en base a cuotas diferenciadas de los Estados Miembros a ser determinadas por Resolución del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados, tomando en cuenta la capacidad económica de los Estados Miembros, la responsabilidad común y el principio de equidad.

Artículo 17. Parlamento

La conformación de un Parlamento Suramericano con sede en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, será materia de un Protocolo Adicional al presente Tratado.

Artículo 18. Participación Ciudadana

Se promoverá la participación plena de la ciudadanía en el proceso de la integración y la unión suramericanas, a través del diálogo y la interacción amplia, democrática, transparente, pluralista, diversa e independiente con los diversos actores sociales, estableciendo canales efectivos de información, consulta y seguimiento en las diferentes instancias de Unasur.

Los Estados Miembros y los órganos de Unasur generarán mecanismos y espacios innovadores que incentiven la discusión de los diferentes temas garantizando que las propuestas que hayan sido presentadas por la ciudadanía, reciban una adecuada consideración y respuesta.

Artículo 19. Estados Asociados

Los demás Estados de América Latina y el Caribe que soliciten su participación como Estados Asociados de Unasur, podrán ser admitidos con la aprobación del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Los derechos y obligaciones de los Estados Asociados serán objeto de reglamentación por parte del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 20. Adhesión de Nuevos Miembros.

A partir del quinto año de la entrada en vigor del presente Tratado y teniendo en cuenta el propósito de fortalecer la unidad de América Latina y el Caribe, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno podrá examinar solicitudes de adhesión como Estados Miembros por parte de Estados Asociados, que tengan este status por cuatro (4) años, mediante recomendación por consenso del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores. Los respectivos Protocolos de Adhesión entrarán en vigor a los 30 días de la fecha en que se complete su proceso de ratificación por todos los Estados Miembros y el Estado Adherente.

Artículo 21. Solución de Diferencias

Las diferencias que pudieren surgir entre Estados Partes respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Tratado Constitutivo serán resueltas mediante negociaciones directas.

En caso de no lograr una solución mediante la negociación directa, dichos Estados Miembros someterán la diferencia a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados, el cual, dentro de los 60 días de su recepción, formulará las recomendaciones pertinentes para la solución de la misma.

En caso de no alcanzarse una solución esta instancia elevará la diferencia al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, para su consideración en su próxima reunión.

Artículo 22. Inmunidades y Privilegios

Unasur gozará, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

Los representantes de los Estados Miembros de Unasur y los funcionarios internacionales de esta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Tratado.

Unasur celebrará con la República del Ecuador el correspondiente Acuerdo de Sede, que establecerá los privilegios e inmunidades específicos.

Artículo 23. Idiomas

Los idiomas oficiales de la Unión de Naciones Suramericanas serán el castellano, el inglés, el portugués y el neerlandés.

Artículo 24. Duración y Denuncia

El presente Tratado Constitutivo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a los demás Estados Miembros.

La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

La notificación de denuncia no eximirá al Estado Miembro de la obligación de pago de las contribuciones ordinarias que tuviere pendientes.

Artículo 25. Enmiendas

Cualquier Estado Miembro podrá proponer enmiendas al presente Tratado Constitutivo. Las propuestas de enmienda serán comunicadas a la Secretaría General que las notificará a los Estados Miembros para su consideración por los órganos de Unasur.

Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, seguirán el procedimiento establecido en el artículo 26, para su posterior entrada en vigencia.

Artículo 26. Entrada en Vigor

El presente Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno (9°) instrumento de ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Ecuador, que comunicará la fecha de depósito a los demás Estados Miembros, así como la fecha de entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo.

Para el Estado Miembro que ratifique el Tratado Constitutivo luego de haber sido depositado el noveno instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que tal Estado Miembro haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 27. Registro

El presente Tratado Constitutivo y sus enmiendas serán registrados ante la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo Transitorio

Las Partes acuerdan designar una Comisión Especial, que será coordinada por el Consejo de Delegadas y Delegados y estará integrada por representantes de los Parlamentos Nacionales, Subregionales y Regionales con el objetivo de elaborar un Proyecto de Protocolo Adicional que será considerado en la IV Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno. Esta Comisión sesionará en la ciudad de Cochabamba. Dicho Protocolo Adicional establecerá la composición, atribuciones y funcionamiento del Parlamento Suramericano.

Suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho, en originales en los idiomas portugués, castellano, inglés y neerlandés, siendo los cuatro textos igualmente auténticos.

NUEVOS DESARROLLOS DE LA UNASUR Y PARTICIPACIÓN DE COLOMBIA

La Unión de Naciones Suramericanas (Unasur) ha sido posible gracias a la voluntad integracionista de todos los países suramericanos, por ser una iniciativa novedosa, con un enfoque amplio, que incluye, entre otras, cuestiones políticas, sociales, económicas, energéticas, y infraestructura; cuyo propósito fundamental está dirigido a definir e implementar lineamientos estratégicos que permitan avanzar hacia una unión regional.

Desde sus inicios, Colombia ha tomado parte de esta iniciativa con una visión de largo plazo, y se ha caracterizado por su participación propositiva, su papel de facilitador, su interés por acercar posiciones y su acción para lograr puntos de encuentro.

La UNASUR es para Colombia un paso significativo hacia la integración de la región. Por tanto, Unasur se debe constituir en un proceso abierto e incluyente y en una pieza fundamental de la integración latinoamericana, materializada por la implementación de acciones concretas que propendan por el acercamiento de otros países a nuestra subregión.

De acuerdo con el Tratado Constitutivo de Unasur, la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de Mercosur y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Suriname, yendo más allá de la convergencia entre los mismos.

La idea es avanzar paso a paso en la conformación de una institucionalidad flexible y que responda a las necesidades del proceso y que se deriven de su evolución.

Participación de Colombia en las instancias de Unasur

Consejo de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno: La UNASUR ha sido el escenario privilegiado por los mandatarios suramericanos para dialogar sobre temas trascendentes para la región, ya sea a través de Cumbres referidas a asuntos puntuales o generales. Entre los asuntos puntuales se encuentran los Consejos sobre la Crisis Institucional en Bolivia (2008), el Fomento de la Confianza y la Seguridad (2009) y el Terremoto de Haití (2010). Entre los Consejos de Jefes de Estado sobre aspectos generales se encuentran la Cumbre de Quito (2009) y la Cumbre de Cardales (2009).

De esta manera, es claro que algunos de los principales temas de interés regional son expuestos en la más alta instancia de este foro, y que en este marco se asumen algunas de las decisiones fundamentales para el subcontinente. Lo anterior, es prueba de la legitimidad y la

utilidad del mecanismo como foro político, así como del compromiso de los Países Miembros para profundizar y acelerar la integración y la cooperación regional.

Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores: Colombia ha tomado también parte activa en los trabajos de los Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR, con miras hacia la construcción de un espacio común de integración política, económica, social, cultural y de infraestructura en nuestra región. Desde 2008 y a través de sus encuentros periódicos, los Ministros desarrollan las directrices de los Jefes de Estado y de Gobierno y contribuyen al desarrollo institucional del mecanismo.

Consejo de Delegadas y Delegados: Colombia ha tenido una activa participación en las XVII reuniones del Consejo de Delegados. Durante 2007 y parte del 2008, las reuniones tuvieron como objetivo la negociación del Tratado. A partir de 2009, Colombia se destacó por su liderazgo en lo referente a la implementación del Tratado y a la definición de la arquitectura institucional.

Consejos Sectoriales: En desarrollo del Tratado Constitutivo, la UNASUR cuenta hoy con siete Consejos Sectoriales referidos a:

- Energía;
- Salud;
- Defensa;
- Problema Mundial de las Drogas;
- Desarrollo Social;
- Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, e
- Infraestructura y Planeamiento.

Colombia participa de los trabajos de estos Consejos a través de sus Ministerios de Minas y Energía, Protección Social, Defensa, Educación, Cultura, y Relaciones Exteriores, así como de la Dirección Nacional de Estupefacientes, del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Más aún, en algunos Consejos, Colombia es líder de ciertas iniciativas y programas.

Desde 2008, dichos Consejos han realizado múltiples reuniones a nivel Ministerial y han venido avanzando en la definición de sus Estatutos, Reglamentos, Hojas de Ruta y Planes de Acción. No obstante, para la plena operatividad de sus labores se requiere de la entrada en vigor del Tratado Constitutivo.

Grupos de Trabajo: Asimismo, Colombia participa de los debates al interior de los tres grupos de trabajo en marcha dentro de la UNASUR, como son el Grupo de Trabajo de Inte-

gración Financiera, el Grupo de Trabajo de Solución de Controversias en Materia de Inversiones y el Grupo de Trabajo para la Brigada Suramericana de Solidaridad y Cooperación. Dichos grupos vienen funcionando como instancias de diálogo y reflexión, algunos de los cuales aspiran a convertirse en Consejos propiamente dichos.

Instancias birregionales: De otra parte, la UNASUR ha actuado como interlocutor central para la discusión de los grandes temas de la agenda internacional, por medio del diálogo interregional con África y con los Países Árabes a través de los mecanismos ASA (Cumbre América del Sur-África) y ASPA (Cumbre América del Sur-Países Árabes). Mediante su participación en estos escenarios, Colombia ha logrado cumplir con sus objetivos de política exterior relacionados con la diversificación de la agenda y de las relaciones, así como con la promoción de lazos de cooperación.

NECESIDAD DE APROBAR Y RATIFICAR EL TRATADO

Para Colombia es de la mayor importancia ratificar el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, coherente a lo establecido por la Constitución Política en el artículo 227, según el cual el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones.

Asimismo, el artículo 9° de la Carta Constitucional dispone que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

A su vez, bajo las normas del derecho internacional resulta para Colombia de la mayor relevancia suscribir el referido instrumento, toda vez que el país participó a lo largo de todo el proceso de negociación del mismo y ostenta la condición de Miembro Fundador de Unasur; mecanismo regional que promueve el diálogo político, la concertación regional y el fortalecimiento de la Democracia en los doce países que lo conforman.

Unasur se define como una instancia abierta a la participación de los países de América Latina y el Caribe, que fundamenta sus acciones en

el mantenimiento de las estructuras democráticas, principio reiterado en diversos escenarios regionales y subregionales de integración, y que constituye un elemento indispensable para el mantenimiento de la justicia, la integridad y el desarrollo de las diversas instituciones que los sustentan, así como un elemento esencial para brindar y garantizar la seguridad de todas las sociedades suramericanas.

La ratificación del Tratado Constitutivo a la mayor brevedad posible le permitirá a nuestro país ser miembro de pleno derecho para adoptar decisiones e impulsar temas de interés en el marco de la UNASUR. Dicha ratificación aumenta cada día su significación para Colombia, en la medida en que este mecanismo se posiciona como el foro subcontinental favorecido para la discusión de los más importantes temas de la agenda global y regional.

Asimismo, la ratificación del Tratado forma parte de los más elevados propósitos de Política Exterior de Colombia en cuanto enmarca las relaciones de Colombia con América del Sur. Al respecto, debe reconocerse que Suramérica es vista cada vez más como un escenario relevante en el sistema internacional por lo que ser parte ella hace imperativo ratificar el Tratado de la UNASUR, de tal manera que sea posible tomar provecho de las crecientes interdependencias regionales.

Este Tratado, se convierte a su vez en un instrumento internacional necesario para articular políticas de integración y seguridad entre las naciones de Suramérica, de acuerdo con el artículo 3°, literal q) del mismo, que enuncia la cooperación para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado.

En este sentido, cabe mencionar la importancia de la aprobación del Documento de Medidas de Fomento de la Confianza a nivel del Consejo de Defensa. Este documento representa un logro único de la UNASUR y es de gran interés para Colombia ya que abarca procedimientos para el intercambio de información, mecanismos de notificación de actividades intra y extrarregionales y disposiciones en el ámbito de la seguridad. Asimismo, en dicho documento se logra por primera vez un compromiso de la región para “prevenir la presencia o acción de grupos armados al margen de la Ley” y “para la prevención, combate y sanción de actos de terrorismo”, los

cuales son instrumentos novedosos que no existen en otros foros.

Particularmente, se resalta la acción de Colombia al haber logrado incluir en el Estatuto del Consejo de Defensa Suramericano, así como en el documento de Medidas de Confianza y Fomento de la Seguridad y en sus Procedimientos de Aplicación: “rechazo a la presencia o acción de los grupos armados al margen de la ley”.

Asimismo, se encuentra en negociación al interior de la UNASUR un Protocolo de Paz Seguridad y Cooperación que se constituirá en instrumento jurídico vinculante para avanzar en la construcción y consolidación de Suramérica como una zona de paz y cooperación, y para contribuir a la estabilidad democrática, al desarrollo integral del continente y a la paz mundial.

En este marco, la Unasur se convierte en una instancia de vital importancia para continuar avanzando en la consolidación de la integración como instrumento para la prosperidad. Como parte de esa prosperidad, es imprescindible profundizar los lazos con los países vecinos y participar activamente en escenarios como Unasur, en donde a través del diálogo y el consenso se abordan los asuntos de interés común relacionados con el bienestar de la región y con su mejor inserción externa.

Es importante señalar, asimismo, que el Tratado Constitutivo de la UNASUR establece que la entrada en vigor general requiere del depósito de la ratificación por parte de nueve países, y ya seis ya lo han realizado (Bolivia, Ecuador, Guyana, Perú, Venezuela y Argentina), en tanto se espera que uno lo haga próximamente (Chile). Si Colombia formara parte del grupo de nueve primeros países en ratificar el Tratado, pondría en evidencia la prioridad de la región dentro de su política exterior, elevaría su prestigio, y aumentaría su capacidad de influencia en las decisiones de la UNASUR. En consecuencia, es pertinente que Colombia no se sume al Tratado una vez haya entrado en vigor.

Después de expuesto lo anterior, cabe resaltar que las medidas consignadas en el Tratado Constitutivo de Unasur están en plena concordancia con los principios y valores consignados en la Constitución Política de Colombia y en los instrumentos regionales, y que sus disposiciones son compatibles con los objetivos de Política Exterior y con los intereses del Estado colombiano.

REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día diecinueve (19) de mayo del año dos mil diez (2010).

Édgar Alfonso Gómez Román,

Senador.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2009 SENADO

por medio del cual se Aprueba el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”, hecho en Brasilia, Brasil, el veintitrés de mayo de dos mil ocho.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”, hecho en Brasilia, Brasil, el veintitrés de mayo de dos mil ocho.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”, hecho en Brasilia, Brasil, el veintitrés de mayo de dos mil ocho, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día diecinueve (19) de mayo del año dos mil diez (2010).

El Presidente Comisión Segunda del Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Secretario General Comisión Segunda del Senado de la República,

Rafael Sánchez Reyes.

CONTENIDO

Gaceta número 813 - Martes, 26 de octubre de 2010
SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 181 de 2009 Senado, por medio de la cual se establecen prohibiciones para el uso de incentivos económicos por parte de EPS, IPS, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos empleados en el sector salud.....	1
Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate en comisión segunda al Proyecto de ley número 206 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”, hecho en Brasilia, Brasil, el veintitrés de mayo de dos mil ocho.....	5